

CONTRATO

A diferencia de la época actual, donde nuestro sistema jurídico reconoce al contrato como figura abstracta consistente en el acuerdo de voluntades tendiente a generar obligaciones, siempre que tenga una causa lícita y del cual nacen acciones (Bialostosky, 2007); en la antigua Roma no se contaba con una definición exacta del término, al que se conocía como (*negotium contractum*), no obstante que se trataba de una de las principales fuentes del Derecho Romano.

Como lo señala Porte Petit (1892), en todo contrato hay una *convención o pacto*, por lo que es necesario conocer primero su significado, y agrega que surge cuando dos o más personas se ponen de acuerdo respecto de un bien determinado, con el fin de producir un efecto jurídico consistente en crear, modificar o extinguir un derecho.

Sin embargo, los pactos o convenciones no pueden crear toda clase de derechos y obligaciones, ya que el Derecho Civil solo reconocía este efecto para los casos en los que además se cumple con ciertas formalidades con la finalidad de dar más fuerza al consentimiento de las partes y evitar controversias. Las mismas consistían en el uso de palabras solemnes que debían mencionar las partes al momento del acuerdo, o bien asentarlas por escrito.

Durante la época preclásica, el contrato era considerado como un vínculo o sujeción de dos o más partes, y era necesario para su validez la existencia de una promesa contractual válida y exigible como fundamento jurídico del mismo (*ius civile*), de manera que solo se reconocían y tutelaban procesalmente a ciertos acuerdos entre las partes, dejando desprovistos de tutela jurídica a otros.

Mientras que en el Derecho Clásico los contratos adquirieron un sentido más amplio, se constituían mediante acuerdos que tenían una denominación específica y un régimen particular, hasta contemplar relaciones obligatorias reconocidas por el *ius honorarium*.

En el Derecho Justiniano se le considera como un acuerdo de voluntades reconocido por el derecho, y es hasta el Derecho moderno cuando se le reconoce como un acuerdo de voluntades tendiente a crear o transmitir derechos y obligaciones.

En términos generales, contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, que engendra una o varias obligaciones y que están protegidas por una *actio in personam*.

Referencia:

- Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Bialostosky, Sara (2007). Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa.
- Petit, Eugene (1892). Tratado Elemental de Derecho Romano.